

PROCESO

Eduardo J. Couture dice que el proceso desde el punto de vista de las soluciones al litigio es el “medio idóneo para dirimir imparcialmente, por actos de juicio de la autoridad, un conflicto de intereses con relevancia jurídica”.

En el caso del proceso, el tercero ajeno que decide el conflicto es un órgano jurisdiccional, un juez, que tiene facultades no solo para emitir una resolución obligatoria para las partes en litigio, sino para imponerla en forma coactiva.

En el proceso hay litigio, pero en este caso, las partes no tuvieron un previo acuerdo para someterse a ese proceso, pues basta con que cualquiera de los interesados en el conflicto comparezca ante el juez para que por Ley se obligue al otro a sujetarse al proceso y a cumplir lo resuelto en el mismo durante su secuela y al final de este en la denominada sentencia.

En un juicio arbitral la resolución final (laudo) es obligatoria para las partes, pero si se requiere su ejecución deberá acudir ante el órgano jurisdiccional, a fin de que se ordene lo que corresponda para su eficaz ejecución. En cambio en un proceso, el juez después de

agotadas todas las etapas procesales, de dictar sentencia, y de que esta sea firme cuenta con la facultad de hacerla cumplir en vía de ejecución, por lo que se dice que la sentencia dictada en un proceso es obligatoria y ejecutiva por sí misma.

Referencia:

Eduardo J. Couture. Fundamentos del derecho procesal civil. Depalma. Buenos Aires, 1974, pág. 10.